



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

1/2
A

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIÓN: 25899

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de mayo dos mil veintiuno, que suscribe Jesús Salvador Aguilar Aguilar, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja seiscientos cuarenta y siete a la seiscientos cincuenta y uno del décimo quinto cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus SARS CoV-2, a efecto de evitar la propagación de la enfermedad de Covid-19, solicita la ampliación por un mes más, de la toma de nota de dicha dirigencia sindical, con vigencia al nueve de agosto de dos mil veintiuno y hasta que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para dar inicio al proceso electoral correspondiente y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 34 y 53, fracción III, del Estatuto del sindicato mencionado, vigente y registrado de la foja ciento ochenta y cuatro a la doscientas cuarenta y una del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, este Tribunal tomó nota de la elección del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo y de las Comisiones Permanentes del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el período comprendido del diez de agosto de dos mil dieciocho al nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Ahora bien, los promoventes señalan en su oculto, que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus-CoV2 (COVID-19), los integrantes del Comité Ejecutivo General y del Consejo Directivo y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la organización sindical que representan, siendo que su periodo de gestión concluye el nueve de agosto

de dos mil veintiuno, solicitan se tome nota la ampliación por un mes más, de dicha dirigencia sindical, con vigencia al nueve de agosto de dos mil veintiuno y hasta que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para dar inicio al proceso electoral correspondiente.

Al respecto, los artículos 34 y 53, fracción III, del Estatuto del citado sindicato, señala:

“Artículo 34. *El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato; estará integrado por once Secretarías y durará e su cargo tres años, de la primera semana de agosto de 2003 a la primera semana de agosto de 2006, y así sucesivamente.”*

“Artículo 53. *Son obligaciones de la Secretaría General: (...)*

III. Reunirse con los titulares de las demás Secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, por lo menos una vez por semana, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todos los asuntos que puedan interesar al Sindicato; (...).”

De los numerales transcritos, se observa que, el Comité Ejecutivo General tiene la representación legal y social del Sindicato y, podrá reunirse con los titulares de las Secretarías que lo integran, para tomar acuerdos sobre asuntos de interés para el Sindicato.

En el particular, se debe considerar que derivado de la situación actual por la que pasa nuestro país, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional; por lo que, en el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte**, se suspendieron temporalmente todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional; consecuentemente, en dicho periodo no corrieron términos procesales.

Del mismo modo, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública**



127
3

EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIÓN: 25899

Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", el cual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

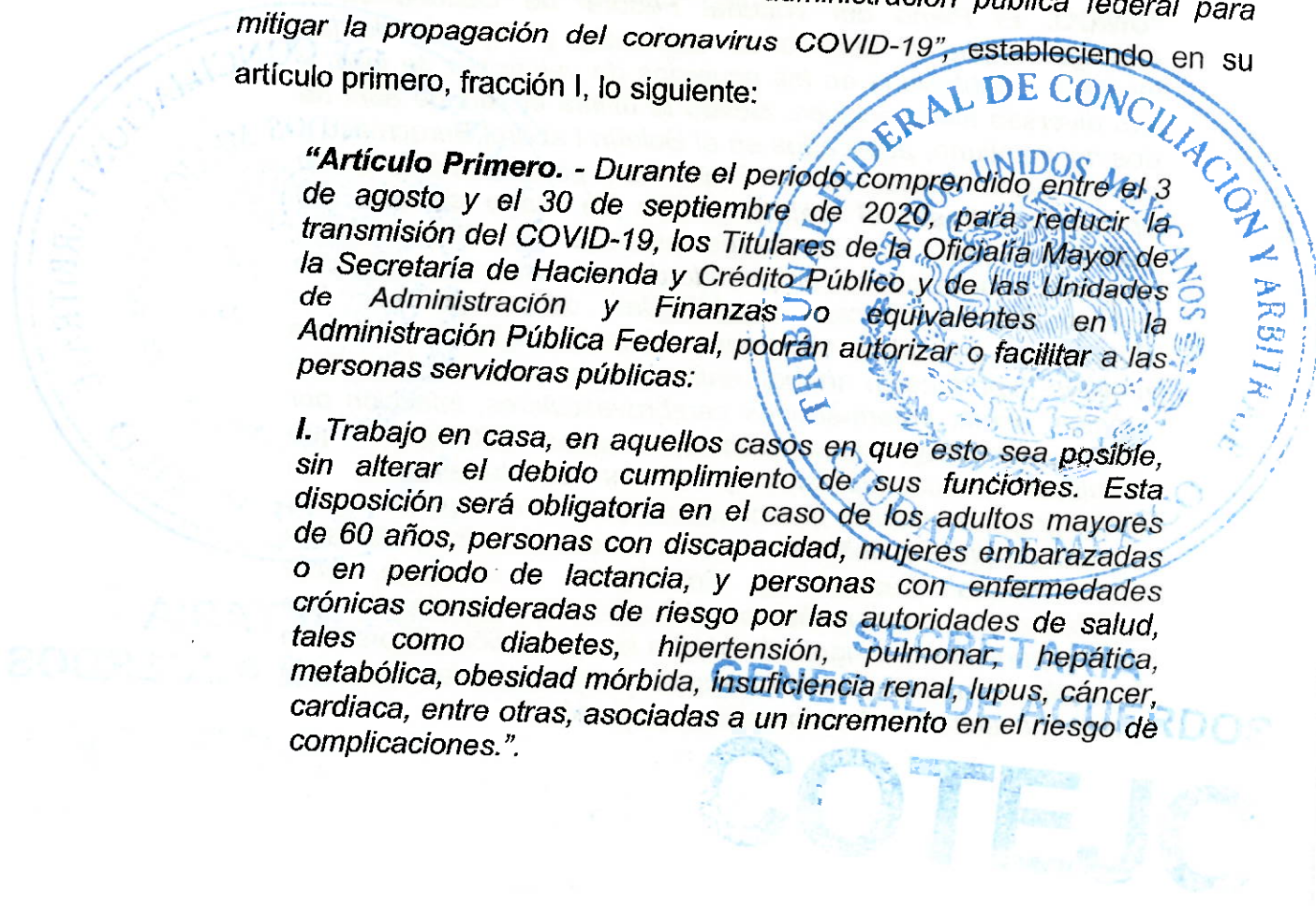
"III. Se extenderá hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus."

Así también, el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que entraría en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

De igual forma, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", estableciendo en su artículo primero, fracción I, lo siguiente:

"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones."



Con base en lo anterior, queda evidenciado que con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los plazos y actos procesales en este Órgano Colegiado durante el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte**; asimismo, el Ejecutivo Federal, estableció la suspensión de labores hasta el treinta de septiembre del año dos mil veinte y, finalmente, se implementaron mecanismos específicos en la Administración Pública Federal, para la reanudación de actividades que se encontrarán vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Colegiado, emitió el **"ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO SU ÚLTIMA ADECUACIÓN DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO."**, mediante el cual, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en el acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, así como su última adecuación de seis de mayo de dos mil veintiuno, en las salas y unidades administrativas que integran este órgano colegiado, el cual, en su único resolutivo establece:

"ÚNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, y sus diversas adecuaciones, siendo la última el seis de abril de dos mil veintiuno, publicados en el Boletín Laboral Burocrático y en el Diario Oficial de la Federación posteriormente a su aprobación, **hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**; para los servidores públicos con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, enfermedades cerebrovasculares, infección por VIH, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión y cáncer en tratamiento, sin embargo para aquellos que no se encuentren en ninguno de los supuestos citados, deberán acudir a su área de adscripción ante este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para presentarse a desempeñar sus labores, esto atendiendo, que será a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente acuerdo. Lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución."

SECRETARÍA
ACUERDOS
COTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIÓN: 25899

Finalmente, este Tribunal emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, ante la emergencia sanitaria que afecta a este país y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los sindicatos registrados, en relación con la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales ya registradas, previa solicitud de los mismos, se proveerá lo que en derecho corresponda atendiendo a las particularidades de cada asunto.

"PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno."

Precisado lo anterior, es importante destacar que, el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala:

"Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante **voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados**, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. **El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación**, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas."

El citado precepto legal, refiere que las directivas sindicales, serán electas a través del **voto personal, libre, directo y secreto de los**

afiliados, para lo cual, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del sindicato con al menos quince días de anticipación y comunicarse a este Tribunal en el mismo término, siendo nulas las elecciones que no cumplan con dichos requisitos.

Lo anterior, en relación con el artículo 364 Bis, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, que narra:

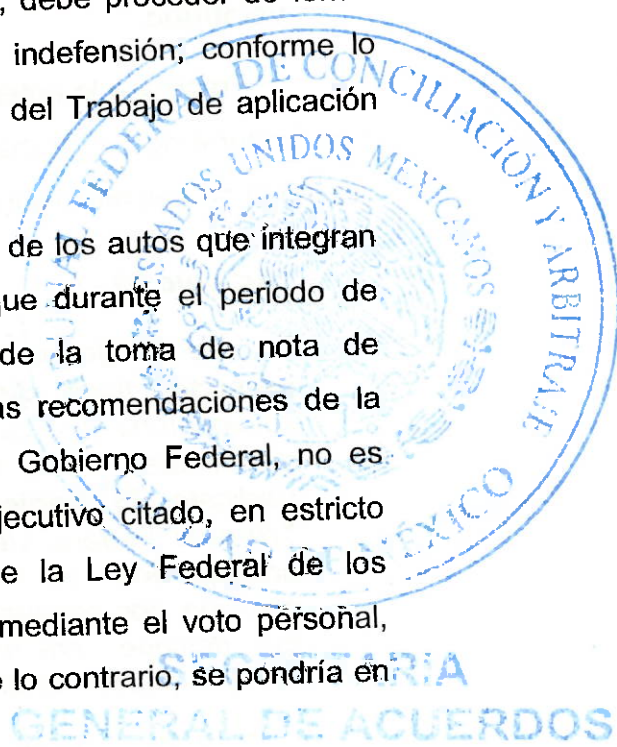
“Artículo 364 Bis.- (...)

Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.”

El numeral citado señala, que tratándose de la actualización de la directiva sindical, la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión.

Derivado de lo antepuesto, si bien el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende al hecho de que las elecciones de las directivas sindicales se deben realizar mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, también cierto es, que como ya se vio, este Órgano Jurisdiccional suspendió actos y términos procesales con la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de la enfermedad (SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental; por tanto; esta autoridad, debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión; conforme lo establece el artículo 364 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este orden de ideas, y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte, que durante el periodo de contingencia sanitaria, fenecerá la vigencia de la toma de nota de referencia, motivo por el cual, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, no es viable llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo citado, en estricto apego a los dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, pues, de lo contrario, se pondría en riesgo la salud de dichos trabajadores.





130

EXPEDIENTE: R.S. 74/69

PROMOCIÓN: 25899

En consecuencia, es procedente **tomar de nota de la prórroga de la gestión**, del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, del diez de agosto al nueve de septiembre de dos mil veintiuno, o hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realicen las elecciones correspondientes, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Donceles, número cuarenta, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Liliana Rebeca López Martínez y Rolando Porfirio Castillo Blanco.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, devuélvase al ocurso el documento que indica y que acompaña al escrito que se provee y entréguesele previa copia certificada, identificación y acuse de recibo que obren en autos, para constancia.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, protestó como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rufino H León Tovar y, como Representantes del

Gobierno Federal en la Sexta y Octava Salas, Mónica Arcelia Güicho González y Alan Eduardo González Zebadúa, respectivamente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Signature]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Signature]
RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

[Signature]
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

[Signature]
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Signature]
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

[Signature]
**JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

[Signature]
**JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL**



**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS**
[Signature]
OSCAR TELLO



EXPEDIENTE: R.S. 74/69
PROMOCIÓN: 25899

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ





SECRET

ESTO ES UN DOCUMENTO EN ALFABETO PLANAS EN EL
RECONOCIMIENTO DE LA LEY DE LA LENGUA EN EL
RECONOCIMIENTO DE LA LEY DE LA LENGUA EN EL

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SIN TEXTO



SECRET

**SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

**MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ**

**PEDRO JOSÉ ESCARCEGA
DELGADO**

**SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

**EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN**

**OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

ISRAEL REQUENA PALAFOX

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

**ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA**

**ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



SOLICITA PRORROGA DE GESTION POR COVID-19

JAMG/BTA
RS 74-69 PROM 25899 SOLIC PRORR COVID

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: **CERTIFICA**

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de seis fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 74/69 Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.



ÉL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAUR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JAMG*fcg*

